

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-170** de ROCÍO ESPERANZA VARGAS PEDRAZA contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se notificó mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 22 de abril de 2021 (f. 340); que el traslado corrió entre el 27 de abril y el 10 de mayo, y se presentó contestación en término (fls. 342 a 357).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., una vez notificada conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de su apoderado general, condición que acredita el doctor JAIRO RINCÓN ACHURY, confirió poder a la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, portadora de la T.P. 83.390, del C.S., de la J., quien aportó contestación en término (fls. 342, 344 a 357. Anexos a folios 359 a 430).

Revisada la contestación presentada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones

judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 179 de fecha 13/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA